



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	HERNÁN DARÍO LÓPEZ PUERTA
Demandado	JUAN SEBASTIÁN MATURANA GUZMÁN
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00022 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanada la demanda, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y teniendo en cuenta que viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del señor **HERNÁN DARÍO LÓPEZ PUERTA** y en contra del señor **JUAN SEBASTIÁN MATURANA GUZMÁN**, por las siguientes sumas:

- **TREINTA MILLONES DE PESOS M.L (\$30.000.000.00)** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 16 de diciembre de 2019 y presentada para su cobro, más los intereses de mora a partir del **31 de diciembre de 2021** y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce como interesado al señor **HERNÁN DARÍO LÓPEZ PUERTA**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.372.947, portador de la Tarjeta Profesional N°164.917 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91780d811733ac65e7dde68a9ee6faddbf1e22384ee702f108d80bd277ef70fc**

Documento generado en 28/01/2022 04:48:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>